



Ministerio Público de la Defensa

Las Malvinas son argentinas

Resolución DGN

Número:

Referencia: No hacer lugar a los planteos de excusaciones y de recusación formuladas en el Concurso Nro. 179, MPD.

VISTO Y CONSIDERANDO:

I. El Dr. Rodrigo ALTAMIRA —vocal titular del Jurado de Concurso—, el Dr. Eugenio Carlos SARRABAYROUSE —jurista invitado titular del Jurado de Concurso— y el postulante Gonzalo J. DUARTE ARDOY, formularon sendos planteos en los términos de los Arts. 23 y 26 del Reglamento de Concursos para la selección de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación (RDGN-2021-1292-E-MPD-DGN#MPD; en adelante, “el reglamento”), en el trámite del concurso para la selección de la terna de candidatos/as al cargo de *Defensor General Adjunto destinado a actuar ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación en causas regidas por el Derecho Público Penal (CONCURSO N° 179, MPD)*.

II. El Dr. Rodrigo ALTAMIRA formuló su planteo de excusación de conformidad con lo establecido por el Art. 23 del reglamento, en virtud de presentarse la causal prevista en el Art. 17, Inc. 9 del CPCCN en relación con la postulante María Mercedes Crespi. Manifestó que mantiene un trato frecuente y de amistad desde que aquélla fuera designada como Defensora Pública Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Córdoba en el año 2008, fecha en la cual el Dr. Altamira se desempeñaba como Secretario Penal de la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba. Asimismo, refirió que dicha vinculación se mantiene en la actualidad.

III. El Dr. Eugenio Carlos SARRABAYROUSE puso en conocimiento los vínculos académicos que mantiene con varios/as postulantes para participar de las distintas pruebas del proceso de selección. En ese sentido, informó que la postulante Julieta Beatriz Di Corleto se desempeña como profesora adjunta interina en la cátedra de la cual es titular, en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Asimismo, manifestó que ha codirigido la tesis doctoral de la postulante Cecilia Hopp, que será defendida en esa misma Facultad en el mes de agosto del corriente año. Por otro lado, refirió que se desempeña como director de la tesis doctoral (no presentada) de la postulante Gabriela Noemí Jugo, en la misma Facultad. Informó que ha mantenido diversas reuniones con el postulante Horacio Santiago Nager cuando se desempeñó como

Director del “*Doctorado en Derecho Penal y Ciencias penales*” de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad del Salvador. Sin perjuicio de lo planteado, alegó que ninguna de las situaciones expuestas encuadra en los supuestos de recusación o excusación contemplados en los Arts. 17 y 30 del CPCCN, pues se trata de vínculos eminentemente académicos, consecuencia de la actividad por la cual, justamente, ha sido honrado para integrar el Tribunal. Sin embargo, y a fin de garantizar la transparencia del concurso, puso en conocimiento las circunstancias expuestas.

IV. El postulante Gonzalo DUARTE ARDOY presentó un planteo de recusación respecto a la Dra. María Florencia Hegglin —vocal titular del Jurado de Concurso—, en los términos del Art. 24 del Reglamento de Concursos y el Art. 17 CPCCN. En ese sentido, manifestó que desde octubre de 2019 hasta noviembre de 2021 ejerció funciones en la Defensoría Pública Oficial ante la Cámara Federal de Casación Penal, Defensoría Nro. 4, a cargo de la nombrada. Asimismo, si bien consideró que la imparcialidad y objetividad de la Dra. Hegglin no se encuentran comprometidas en absoluto, entendió necesario y prudente poner en conocimiento dicha circunstancia.

V. Los planteos formulados por los Dres. Rodrigo ALTAMIRA y Eugenio Carlos SARRABAYROUSE, así como el planteo de recusación presentado por el postulante Gonzalo J. DUARTE ARDOY, no alcanzan, a juicio del suscripto, para encuadrar en los motivos establecidos en los Arts. 23 y 24 del reglamento.

Ello, por cuanto las decisiones del Jurado de Concurso son adoptadas “*por la mayoría de los votos de la totalidad de sus integrantes*”, debiéndose dejar constancia de las eventuales disidencias que se formulen (Art. 15 del reglamento). Así, resulta —cuanto menos— difusa la posibilidad de que la opinión de alguno de sus miembros pueda tener una influencia de una dimensión tal que haga aconsejable apartarlos de su calidad de miembros del Jurado de Concurso, aun en el supuesto improbable de que no pudieran sostener su imparcialidad y objetividad al momento de la evaluación.

Así también, no puede soslayarse que, en los trámites de concursos, para la etapa de oposición escrita se halla establecida la regla del anonimato, herramienta que resguarda aún más el principio de transparencia que debe primar en estos procedimientos.

Por ello, en mi carácter de subrogante legal de la Sra. Defensora General de la Nación (RDGN-2022-1035-E-MPD-DGN#MPD);

RESUELVO:

I. TENER PRESENTE lo manifestado por los Dres. Rodrigo ALTAMIRA y Eugenio Carlos SARRABAYROUSE y mantenerlos en su carácter de miembros del Jurado del Concurso N° 179, MPD.

II. NO HACER LUGAR al planteo de recusación formulado por el Dr. Gonzalo J. DUARTE ARDOY.

Regístrate y hágase saber.

